ESTUDIOS PREVIOS
(Decreto 1082/2015)

ENTIDAD	**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**
FECHA:	**27-01-2022**

OBJETO DEL ESTUDIO PREVIO: Definir y sustentar la necesidad de la contratación de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión para las distintas dependencias y oficinas del Concejo Distrital de Cartagena de Indias

1. FUNDAMENTOS JURIDICOS

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

El mismo artículo en su numeral 12, establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

La planeación de la contratación constituye una de sus fases importantes, a efectos de evitar las dificultades en la actividad contractual en las distintas fases o etapas subsiguientes al proceso de contratación.

En este orden, es necesario abordar la fase de planeación del contrato, con el fin establecer con precisión cada uno de los elementos del estudio previo, así como del contrato, su ejecución y la liquidación si es del caso; también esto permitirá garantizar un adecuado proceso de selección.

En el decreto 1082 de 2015, reglamentario de las normas que vienen citadas, consagra la necesidad del estudio previo, según los términos de su artículo 2.2.1.1.2.1.1; de igual manera establece en el capítulo II, sección I Subsección IV, cinco (5) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia en la Subsección IV la modalidad de "Contratación Directa" que procede, según el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del mencionado decreto, entre otros casos, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, regula los Contratos de prestación de servicios, los cuales son aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto reglamentario 1082 citado, dispone sobre este tipo de contratos que "…Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."

El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 dispone que "la escogencia del contratista se efectuará siempre a través de licitación o concurso públicos". Entre los casos de excepción en los cuales es posible actuar directamente, contempla los contratos que se requieran "**para la prestación de servicios profesionales** o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, o para el desarrollo directo de actividades científicas y tecnológicas".

El del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, en su calidad de entidad estatal contratante sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública realiza a través del presente documento, la respectiva justificación de la necesidad para la contratación directa bajo la causal de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión, requerido por el Concejo Distrital

2. NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACIÓN

Necesidad a satisfacer por parte del Contratante es Prestación de Servicios de Apoyo a la gestion en la oficina de comunicaciones y protocolo.

3.CONDICIONES DEL CONTRATO

3.1 OBJETO	Prestacion de servicios de apoyo a la gestion en la oficina de comunicaciones y protocolo.
3.2 TIEMPO DE EJECUCIÓN – PLAZO	cuatro (4) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. En ningún caso el plazo de ejecución del contrato se extenderá más allá del 31 de diciembre de 2022.
3.3 LUGAR DE EJECUCIÓN	CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL.

3.4.VALOR Y FORMA DE PAGO	El valor estimado corresponde a la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (¡valortexto!) Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes tributos y demás costos en que incurra el contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato. Los valores que el **CONCEJO** reconocerá a favor del **CONTRATISTA** en contraprestación al cumplimiento del objeto derivado del contrato, corresponderán a las sumas descritas en el cuadro anexo. El valor del presente contrato corresponde a la suma de DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000.00) Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costoso en que incurra el contratista con ocasión a la ejecución del presente contrato. El Concejo Distrital de Cartagena de Indias pagara al contratista el valor del contrato en DOS (2) CUOTAS por valor de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000.00) contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes previstos por el CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIASc
3.5. OBLIGACIONES O FUNCIONES A DESARROLLAR POR EL CONTRATISTA	**Las actividades específicas a desarrollar en la prestación de servicios de apoyo a la gestión son las siguientes: Las actividades específicas a desarrollar en la prestación de servicios de apoyo a la gestión son las siguientes: a) Apoyar a la Jefe de la Oficina de Comunicaciones Y Protocolo de esta corporación, especialmente en el manejo de los equipos de cámaras de audio, para la transmisión de las sesiones que se desarrollan en esta Corporación. b) Apoyar en la entrega del material audiovisual que requiera la oficina en las gestiones adelantadas en las diferentes dependencias de esta Corporación c) Apoyar a la Jefe Oficina de Comunicaciones y Protocolo, en cada una de las gestiones Profesionales asignadas El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los de la ejecución del contrato mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. El CONTRATISTA puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la Contratante.**
3.6 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	El Contratista se obliga con la ejecución del contrato a: 1. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado. 2. Asistir a las reuniones a las que se les convoque en desarrollo del contrato. 3. Presentar informes mensuales de ejecución, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten. 4. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 5. Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. 6. Estar afiliado a los sistemas generales de seguridad social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Decreto 1703 de 2002y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados. 6. Cumplir con sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. 7. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.
3.7 OBLIGACIONES DEL CONCEJO DISTRITAL	1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera el que Contratista requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

4. ANALISIS DEL SECTOR ECONÓMICO

El presente análisis económico del sector se encuentra como documento adicional al presente Estudio Previo, tal como viene ordenado en el Decreto 1082 de 2015, Libro 2, Parte 2, Capitulo 1, Sección 1 Subsección 6, Articulo 2.2.1.1.1.6.1.

5. TIPO DE CONTRATACIÓN

Tratándose de un Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales el art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 prevé la contratación directa. Consagra la norma que cuando el objeto contractual definido, corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, los factores de selección corresponden a la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate; lo que en el caso se adecua a esta modalidad de dado que para el caso se requiere de una actividad intelectual, no corresponde a consultoría y es para desarrollar funciones propias de la entidad.

LICITACION PUBLICA		**CONCURSO DE MERITOS**		**SELECCIÓN ABREVIADA**		**CONTRATACION DIRECTA**	**X**

6. GARANTÍAS

Atendiendo el artículo **2.2.1.2.1.4.5. .*No obligatoriedad de garantías del decreto 1082 del 2015***, establece que en la Contratación Directa no es obligatoria la exigencia de las garantías, por tanto los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, siendo de naturaleza directa, no se exigirá otorgamiento de garantías. En los demás casos, se determinará la exigencia de dichas garantías, en atención a su naturaleza, objeto, cuantía y forma de pago.

7. EVALUACIÓN DE RIESGOS

Para la presente contratación de personal profesional, técnico y bachiller, y conforme al del Decreto 1082 de 2015, Libro 2, Parte 2, Capitulo 1, Sección 1, Subsección 6, Articulo 2.2.1.1.1.6.3, se tendrán en cuenta los siguientes riesgos, así:

RIESGO	TIPIFICACIÓN	ESTIMACIÓN		ASIGNACIÓN	
				DISTRITO	CONTRATISTA
		PROBABILIDAD	IMPACTO		
Económicos	Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los honorarios de los contratistas.	MEDIO	MEDIO – BAJO	X	X
Operacionales	Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato.	BAJO	BAJO		X
Financiero	Se consideran como riesgos de carácter financiero aquellos que se producen por modificaciones del régimen de impuestos.	BAJO	MEDIO – BAJO	X	X
Regulatorios	Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual.	BAJO	BAJO	X	X
El no cumplimiento de las obligaciones.	La imposibilidad del cumplimiento oportuno de las obligaciones asignadas, caso en el cual en contratista deberá asumir la responsabilidad del daño que se ocasione.	MEDIO	MEDIO – BAJO		X

8. SUPERVISIÓN

La supervisión estará a cargo de la JEFA DE PROTOCOLO, quien vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, para lo cual podrá exigir la información que considere necesaria.

9. RESPONSABLES

NOMBRE: ROSA AMELIA MACIAS SEGUANES **CARGO: JEFA DE PROTOCOLO** **Concejo Distrital de Cartagena**	**FIRMA** : ORIGINAL FIRMADO

Proyectó: Lía Montes A.J.E.

Revisó: Laura Valdez Bohorquez Jefa Jurídica.